

REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL- TRAMITE VERBAL SUMARIO  
DTE: OSCAR DEL PORTILLO OROZCO  
DDO: LUIS ALEJANDRO ALFARO RAMOS y REINEL JIMENEZ RIVERA.  
RAD: 2020-00070-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENERIFE

16- JUL-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 14 DE JULIO DE 2021, EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ MEMORIAL EN EL CUAL SOLICITA QUE SE CORRIJA EL No. de TARJETA PROFESIONAL.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN

  
ANA MARIA RINCON MARQUEZ

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

**TENERIFE, VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL- TRAMITE VERBAL SUMARIO  
DTE: OSCAR DEL PORTILLO OROZCO  
DDO: LUIS ALEJANDRO ALFARO RAMOS y REINEL JIMENEZ RIVERA.  
RAD: 2020-00070-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No:019 III TRIMESTRE 2021**

Visto el informe Secretarial que antecede y el memorial presentado por la parte demandada, procede el Despacho a disponer sobre el particular.

Solicita el apoderado de la parte demandante que se corrija el No. de la tarjeta profesional que se consignó en la providencia del 11 de junio de 2021, puesto que se debió transcribir el siguiente No: 351422 y no el número 3514222.

Revisado el expediente, observa el despacho que efectivamente el memorial del apoderado adicionó un número de mas de la tarjeta profesional y el despacho procedió a reproducirlo sin percatarse del error involuntario.

De conformidad a lo anterior es procedente acceder a la corrección en los términos estipulados por el artículo 286 del C.G.P: ***“ Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”***.

Entonces, como con base a las normas transcritas se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección de la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

1. **CORREGIR** el Num. 1º inciso primero de la parte resolutive de la sentencia de calenda 11 de junio de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

**PRIMERO:RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** al apoderado de la parte demandante al abogado Arturo de Jesús Ospino Yepes, identificado con la C.C N0 1.140.888.307 y T.P. No. 351422 del C.S.J, para los fines previstos en el poder.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

  
**HERMÉS DE JESUS HERNANDEZ VIVES**  
**JÚEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No. 058

Fecha: **23 JUL 2021**

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m



---

ANA MARIA FINCÓN MARQUEZ

SECRETARIA